

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE FUERON MOTIVO DE REIMPRESIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6

años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII** El día 01 de mayo de la presente anualidad, el Consejo General aprobó en sesión especial el Acuerdo OPLEV/CG112/2017, por el que se resuelve de manera supletoria sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016–2017. En cumplimiento del resolutivo tercero de dicho Acuerdo, el Consejo General aprobó el día 02

de mayo el Acuerdo OPLEV/CG113/2017, por el que se verifica el cumplimiento del principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016–2017.

- IX** El 29 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG163/2017, por el que se aprueba la fe de erratas a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, relativa a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, publicadas el 8 de mayo de 2017.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las

disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad,

organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del Calendario y el Plan

integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 11 El artículo 434 del Reglamento de Elecciones (en adelante Reglamento) establece en el párrafo 2, que la destrucción de la documentación electoral se deberá realizar bajo la más estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- 12 El resolutive segundo del Acuerdo OPLEV/CG163/2017, por el que se aprobó la fe de erratas a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, relativa a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, publicadas el 8 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

SEGUNDO. *Se aprueba reimprimir y distribuir a sus respectivos Consejos Municipales, las boletas electorales de los municipios citados en los considerandos 11, 12 y 19; salvo las correspondientes al Municipio de Totutla, Veracruz.*

En tal virtud el número de boletas electorales a destruirse es el siguiente:

MUNICIPIO	NO. DE BOLETAS
AGUA DULCE	33411
COSOLEACAQUE	87706
CATEMACO	35248
NARANJOS AMATLÁN	19580
TAMPICO ALTO	8975
CHICONAMEL	4631
VERACRUZ	453093
TOTAL	642 644

- 13** Este Consejo General considera que para garantizar los principios rectores de la función electoral, principalmente el de certeza, es necesario que las boletas electorales que fueron remplazadas producto de la reimpresión aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG163/2017, se destruyan previo a la realización de la Jornada Electoral. De igual forma, se considera que la destrucción debe realizarse con la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes. sin entorpecer el trabajo a cargo de la empresa a la que se encomienda la destrucción.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá realizar una búsqueda y validación de las empresas que cuenten con la capacidad y características necesarias para llevar a cabo la destrucción de las boletas electorales que no serán utilizadas bajo procedimientos no contaminantes, absorban los costos de traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción.

Derivado de lo anterior, la empresa que realizará la destrucción de boletas electorales es: **INTERNATIONAL PAPER**, con domicilio en Carretera Antigua Xalapa-Coatepec KM 3.8 S/N.

Con el siguiente itinerario:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	UBICACIÓN
APERTURA DE BODEGA	2 DE JUNIO DE 2017	16:30 HORAS	CALLE CLAVIJERO #188 COLONIA CENTRO C.P. 91100 XALAPA, VERACRUZ
SALIDA DE LA BODEGA		17:15 HORAS	
LLEGADA PARA LA DESTRUCCIÓN		18:00 HORAS	CARRETERA ANTIGUA XALAPA-COATEPEC KM 3.8 S/N

14 Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dotar de certeza a los partidos políticos, las candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, respecto al tratamiento que recibirán las boletas electorales que no serán utilizadas, con motivo de la reimpresión aprobada mediante Acuerdo OPLEV/CG163/2017, este Consejo General considera viable autorizar la destrucción de dichas boletas, previo a la Jornada Electoral conforme a las siguientes consideraciones:

- 1** El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva será el encargado de coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral, en su defecto, programar el uso de algunos vehículos propiedad del organismo, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete y adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- 2** Previo a su destrucción, se deberá realizar el traslado de las boletas electorales a la sede habilitada para su resguardo, por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva determinará las medidas de seguridad que sean necesarias, vigilando que durante su resguardo se cumpla con

los procedimientos establecidos en la normatividad para la apertura de la bodega electoral.

- 3 Se deberá notificar, a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, y candidatos independientes que corresponda, la fecha, hora y lugar en que se realizará la destrucción de las boletas electorales; quienes podrán actuar en tales actos, por sí o designar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a la persona que asistirá.
- 4 Las personas que asistan deberán sujetarse en todo momento a las normas de seguridad establecidas por la empresa encargada de la destrucción.
- 5 El personal de Oficialía Electoral, coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la certificación de los actos realizados, quienes levantarán un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a los consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes que contengan las boletas electorales.

- II** Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
- a)** Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b)** Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse.
 - c)** Extraer las boletas electorales objeto de destrucción, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d)** Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
- III** Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Presidente del Consejo Municipal, los consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

- IV Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del Presidente o Secretario.
 - V Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
 - VI Verificar por parte de los integrantes del Consejo General, Consejo Municipal, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
 - VII Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.
- 6 Se deberá contar con la presencia de un Notario Público, que dé fe de las actividades realizadas.
- 7 En su momento, se deberá presentar al Consejo General un informe sobre la conclusión del proceso de destrucción de las boletas electorales.
- 8 Una vez que sea presentado el informe sobre la conclusión del proceso de destrucción de las boletas electorales se deberán colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del OPLE Veracruz (www.oplever.org.mx), lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la actuación del organismo.
- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales que fueron motivo de reimpresión, para el Proceso Electoral 2016–2017, conforme al siguiente procedimiento:

- 1 El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva será el encargado de coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral, en su defecto, programar el uso de algunos vehículos propiedad del organismo, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete y adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- 2 Previo a su destrucción, se deberá realizar el traslado de las boletas electorales a la sede habilitada para su resguardo, por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva determinará las medidas de seguridad que

sean necesarias, vigilando que durante su resguardo se cumpla con los procedimientos establecidos en la normatividad para la apertura de la bodega electoral.

- 3 Se deberá notificar, a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, y candidatos independientes que corresponda, la fecha, hora y lugar en que se realizará la destrucción de las boletas electorales; quienes podrán actuar en tales actos, por sí o designar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a la persona que asistirá.
- 4 Las personas que asistan deberán sujetarse en todo momento a las normas de seguridad establecidas por la empresa encargada de la destrucción.
- 5 El personal de Oficialía Electoral, coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la certificación de los actos realizados, quienes levantarán un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a los consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes que contengan las boletas electorales.

- II** Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
- a)** Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b)** Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse.
 - c)** Extraer las boletas electorales objeto de destrucción, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d)** Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
- III** Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Presidente del Consejo Municipal, los consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
- IV** Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del Presidente o Secretario.

- V Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
 - VI Verificar por parte de los integrantes del Consejo General, Consejo Municipal, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
 - VII Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.
- 6 Se deberá contar con la presencia de un Notario Público, que dé fe de las actividades realizadas.
- 7 En su momento, se deberá presentar al Consejo General un informe sobre la conclusión del proceso de destrucción de las boletas electorales.
- 8 Una vez que sea presentado el informe sobre la conclusión del proceso de destrucción de las boletas electorales se deberán colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del OPLE Veracruz (www.oplever.org.mx), lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la actuación del organismo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales cuyas boletas serán objeto de destrucción.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos y candidatos independientes que corresponda.

CUARTO. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos que correspondan.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE